

SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO POR NO REPARTO DE DIVIDENDOS

Con fecha 25 de junio de 2012 ha entrado en vigor, hasta el 31 de diciembre de 2014, la suspensión de lo dispuesto en el artículo 348 bis de La Ley de Sociedades de Capital, acerca del derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.

Este artículo, añadido por la Ley 25/2011, decía literalmente:

“ 1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.”

La norma, que no admitía pacto estatutario en contra, venía a consolidar una corriente jurisprudencial favorable a reconocer como abusiva la conducta de los socios mayoritarios que denegaban sistemáticamente el dividendo solicitado por el minoritario, y pretendía paliar la situación de indefensión de este último. No obstante, la nueva norma invirtió las situaciones de poder de los socios, otorgando al socio minoritario un auténtico derecho al dividendo, y en caso de que este se le denegase, un derecho de separación de la sociedad y al reintegro del valor de su participación en la misma.

El artículo 348 bis, y su reconocimiento general de un derecho al dividendo al socio minoritario, sin tener en consideración la situación de la sociedad, que podría suponer la descapitalización o el incumplimiento de covenants pactadas con entidades bancarias, ya estaba generando una conflictividad societaria innecesaria que tendría que dirimirse judicialmente.

La suspensión de este artículo favorece que las juntas generales que se celebren a partir de la entrada en vigor de la norma (25 de junio de 2012) lo hagan con mayor seguridad jurídica, aunque se plantea qué ocurre con aquellas otras que han aprobado las cuentas del ejercicio 2011 antes de la entrada en vigor de la norma comentada.